

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Puntos FUERA DE CORDOBA Puntos

Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” [16 Julio 1923])

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.807

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la R. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los alcaldes del Municipio de Bujalance, Montoro, Bena y Cañete de las Torres, en que radican las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de la carretera de Tor donjimeno a El Carpio y Montoro a Rute (kilómetros 38 al 59 y 1 al 17); cuya recepción definitiva se ha efectuado remitiran a la Jefatura de

Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «BOLETIN», a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada R. O.

Córdoba 12 de Julio de 1.923.—El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

## Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.809

Habiendo comenzado a disfrutar la licencia que por la respectiva Real orden le han sido concedida al Inspector del Tributo don Félix del Campo y Freire, he tenido a bien disponer a los efectos del artículo 27 del vigente Reglamento de la Inspección, que hasta nueva orden, el servicio de inspección del tributo del distrito de la izquierda

sea desempeñado en unión del inspector don Rafael Laparte que a ora lo sirve, don Luis Serrano, quedando todo el restante servicio como está en la actualidad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Córdoba 11 de Julio de 1923.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

## Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.808

A los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan

Débitos de Consumos, Impuesto Pagos, Multa, Propios, Pesas y Medidas, Personal Prisiones y Derechos Reales

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 letra D. del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900 y regl. 2.º del segundo grupo de la circular de la Dirección General del Tesoro público de 20 de Enero de 1914, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia del día 19 de Julio de 1917, se serviran remitir a esta Tesorería, en el plazo de 8 días, certificaciones de los ingresos efectuados, en la Caja Municipal por todos os conceptos del presupuesto desde que se verificó el embargo hasta el día que las expidan, así como también de los pagos ordenados certificándose en las mismas, quienes hayan sido los Alcaldes y depositarios del Ayuntamiento que hayan desempeñado dichos cargos dentro de las fechas que comprende cada una de las certificaciones expedidas de ingresos y pagos, realizados y ordenados, por cada uno durante el desempeño de sus cargos.

Como de la falta de cumplimiento del servicio ordenado se irrogan graves perjuicios a los intereses del Tesoro se previene a las autoridades locales de que se trata que si no remiten las certificaciones reclamadas dentro del plazo señalado se dará cuenta, al señor Delegado de Hacienda, para que acuerde la imposición de Multas y demas responsabilidades que procedan.

Córdoba 14 de Julio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Alcaldes que se citan y fechas de los embargos

- Almodóvar 8 de Abril de 1923.
- Belalcázar 9 de Marzo ídem.
- Belmez 28 ídem.
- Hinojosa 20 Febrero ídem.
- Fuente Tójar 10 Marzo ídem.

## Alcaldes que se citan y fechas de los embargos

Montalban 17 Abril idem.  
 Montilla 25 idem.  
 Obejo 10 Marzo idem.  
 Palma del Río 9 Abril idem.  
 Rambla 27 idem.  
 Santa Eufemia 20 Febrero idem.  
 Villanueva del Rey 14 Abril idem.  
 Villaralto 15 Febrero idem.

## AUDIENCIA TERRITORIAL

DE SEVILLA

Núm. 2.811

Edicto

D. Francisco García Berdoy, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de Justicia municipal vigente, han de proveerse los cargos de Jueces municipales y suplentes de los pueblos pertenecientes a la provincia de Córdoba, para el próximo cuatrienio de 1924 a 1927, que a continuación se expresan:

Los Moriles  
 Puente Genil  
 Valenzuela  
 E. Carpio  
 Pedro Abad  
 Nueva Carteya  
 Zheros  
 Espejo  
 Córdoba distrito de la izquierda  
 Villaviciosa  
 Peñarroya  
 Pueblonuevo del Terrible  
 Valsequillo  
 Villanueva del Rey  
 Villaharta  
 Santa Eufemia  
 Villaralto  
 Viso de los Pedroches  
 San Sebastián de los Balcones  
 Santaella  
 La Victoria  
 Lucena  
 Montilla  
 Villa del Río  
 Villafranca  
 Pedroches  
 Pozoblanco  
 Torrecampo  
 Villanueva de Córdoba  
 Villanueva del Duque  
 Hornachuelos  
 Palma del Río  
 Posadas  
 Priego  
 Fuente Tójar  
 Rute  
 Y Izájar

Los aspirantes a dichas plazas deberán presentar sus solicitudes, con los comprobantes originales de sus condiciones y méritos en la secretaría de Gobierno de esta Audiencia, desde el día 1.º al 14 de Agosto próximo, ambos inclusive.

Sevilla 3 de Julio de 1923.—El

Secretario de Gobierno, Joaquín Salcedo.—Visto Bueno: El Presidente, Francisco García Berdoy.

## AYUNTAMIENTOS

CABRA  
Núm. 2.523

Extracto de las sesiones celebradas por dicha Corporación durante el mes de Mayo de 1923.

(Conclusión)  
Sesión del día 26  
(Extraordinaria)

Preside don Alfonso Cubero Serrano, primer Teniente de Alcalde y concurren los señores Campins, Prieto, Roldán, Montes, Magias, Solís Muriel, Osuna y Peña.

Acuerdos:

Se verificó el sorteo para designación de los contribuyentes asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, resultando elegidos por la suerte los señores siguientes:

Sección primera

D. Gregorio López Molina  
 Rafael Chacón Pansa  
 Manuel Algabe Chacón

Sección segunda

D. Rafael Muriel Moreno  
 Ramón Moreno Gómez  
 Francisco Peña López

Sección tercera

D. Carlos Berral Carretero  
 Antonio Lama Méndez de S. Julián  
 C'e nente Jiménez Lama

Sección cuarta

D. Antonio Albraroz Portocarrero  
 Guillermo Avallán Vilches  
 José Morillo Roldán

Sección sexta

D. José López Fernández  
 Lorenzo Vilaplana Gutiérrez

Sección séptima

D. Rafael Muriel Ramírez  
 José Mendoza Pastor  
 Bartolomé González Oniva

Sesión del día 26

Preside don Alfonso Cubero y concurren los señores Campins, Prieto, Roldán, Montes, Magias, Solís, Muriel, Osuna y Peña.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó hacer constar en actas el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Presbítero don Antonio Pérez y Mora, párroco que fué durante muchos años de la Iglesia de la Ascensión y tío del Concejal don José Pérez Polo.

Se concedió un socorro ordinario al vecino pobre Manuel López Ortiz, para que pueda trasladarse al Hospital de Agudos de Córdoba.

A virtud de renuncia de don Rafael Luque Gómez, se acordó nombrar encargado para que dirija los trabajos del camino vecinal de Oabra al suburbio de Baena, a José Castro Tenllado, y facultar a don Manuel de Bellenjero Yela, vecino de Córdoba, para que en nombre de este municipio, perciba de la oficina correspondiente el importe de los libramientos que se expidan para el pa-

go de la subvención y anticipo concedidos.

Se acordó abonar al contratista de arbitrios con cargo a imprevistos, diez céntimos de peseta, por cada kilogramo de carne que se expendiera desde las tres de la tarde de la víspera, hasta las doce de la mañana del día del Corpus, como se ha venido haciendo en años anteriores a fin de que el vecindario pueda adquirirla sin derechos.

Junta municipal  
Sesión del día 30

Preside el señor don Alfonso Cubero y concurren los señores Albraroz, Vilaplana, González, Muriel, Jiménez, Muriel, Lama y López.

Acuerdos:

La Junta, aunque no ha concurrido mayoría absoluta de los Vocales que la componen, tenido en cuenta que se celebra la sesión en segunda convocatoria y que ninguno de los señores Asociados ha excusado el cargo, acordó por unanimidad declarar constituida la Junta municipal para el corriente ejercicio de 1923 a 24.

El extracto de secciones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 103 de la vigente Ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Cabra 9 de Junio de 1923.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Lama.

BENAMEJI  
Núm. 2.838

Don José María Velasco Plasencia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amilaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1924-25, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la fin de que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones que sean oportunas.

Benameji 12 de Julio de 1923.—José M. Velasco.

ALMODOVAR DEL RIO  
Núm. 2.840

Don Rafael de la Rosa Iguierlo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del Repartimiento general de utilidades de esta localidad confeccionado para el año económico del 1923 a 24, tendrá lugar desde el día 13 al 17, del corriente mes como primer periodo y desde el 18 hasta el 22 del mismo ambos inclusivos, como segundo, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde de cada uno de ellos, la que estará a cargo del recaudador don Joaquín Casilla Ruiz en la oficina destinada al efecto sita en este pueblo en calle Antonio Espin número 1, advirtiéndole a los contribuyentes que

pasados dichos plazos se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Almódovar del Río 11 de Julio de 1923.—Rafael de la Rosa.

ESPEJO  
Núm. 2.587

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

(Conclusión)

Conceder a Leonardo Arroyo Jurado, una pensión mensual de 10 pesetas por dos meses, para ayudarle a la lactancia de una hija, y socorros de 5 y 7 pesetas 50 céntimos, respectivamente, a José Romero Roldán y José Montero Osuna, quienes lo han solicitado el primero por hallarse enfermo y el último para trasladarse al Hospicio de Córdoba.

Pósito

Conceder prórogas de un año para el pago de préstamos del Establecimiento, previo abono de intereses vencidos y los apremios y gastos en su caso, a Cristóbal Navarro Montoro, Francisco Jurado Gutiérrez, Victoriano Laguna Crespo, Luis Córdoba Lucena, David Navarro Lucena, Antonio Melleo Baena y Rafael Blanco López.

Sesión del día 26

Preside el señor Alcalde don José Pineda Navajas.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Conceder a los Médicos titulares de esta villa don Amador Fernández Carrillo y don José Ruiz Jiménez, una remuneración de 500 pesetas a cada uno por los servicios prestados a la Beneficencia municipal correspondientes a la titular vacante por renuncia de don Ricardo López Barrio, de la consignación respectiva a dicha titular, que vienen sirviendo además de que a ellos pertenece.

Conceder un socorro de 10 pesetas a Salustiano Jiménez Lorenzo, para trasladar una hija a Córdoba a que le practiquen una operación quirúrgica.

Pasar a oportuno informe las instancias de Policarpo Santos Jiménez y Antonio Carmona Medina, en solicitud de socorros, y la del practicante municipal, don José Ortiz de Gaitano, solicitando una gratificación por servicios extraordinarios prestados practicando vacunaciones y revacunaciones a ochocientas personas pobres desde el 12 de Enero anterior al 17 de Febrero actual, en cumplimiento de bando de la Alcaldía.

La reapertura de la Academia de música y reorganización de la Banda municipal, disuelta por acuerdo de la Corporación de 28 de Agosto último, y nombrar Director a don José Díaz Carretero; autorizando al señor Alcalde para que oyendo a dicho director dicte las reglas y medidas que estime procedentes.

dentos para el mejor funcionamiento de las citadas Academia y Banda.

La dispensación hasta el día 10 de Marzo de apremios y costas para el pago de débitos al Ayuntamiento por repartos, censos, eras, etc., de acuerdo con la Agencia Ejecutiva para dar facilidades a los contribuyentes en la presente época de escasez de recursos, y que por la Alcaldía se publique el oportuno bando a tal efecto.

Arrendar la exacción mediante subasta de los arbitrios de Matadero municipal comprensivos de los servicios del Establecimiento y carnicerías, por el próximo año económico, con arreglo al pliego de condiciones que al efecto se aprueba; y que dicho acuerdo se anuncie al público reglamentariamente al efecto de reclamaciones, procediéndose después a anunciar por la Alcaldía la celebración de la subasta señalando día y hora para ello en plazo mínimo de diez días, con arreglo al apartado segundo de la Real orden de 18 de Enero de 1919, en virtud de reconocerse la urgencia del caso por la proximidad del ejercicio en que ha de efectuarse el arriendo.

Aprobar el acto del señor Alcalde asistiendo con una comisión de señores Concejales y el Secretario al sepelio del cadáver de doña María Josefa Priego Peña, madre política del segundo Teniente Alcalde de esta villa don José García Ramírez, fallecida el día 24, y dado el pésame a la familia en nombre de la Corporación municipal; y que conste en acta el sentimiento de todos los presentes por tan irroparable pérdida.

Y se levantó la sesión.

**Quintas**

El día 11 tuvo lugar el cierre definitivo del alistamiento de mozos del actual reemplazo y el 18 el sorteo de los mismos.

Espejo a 3 de Marzo de 1923.—Amadeo García.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 26 de Marzo próximo pasado. Y lo certifico en Espejo a 4 de Abril de 1923.—Amadeo García, Secretario.—Bista bueno: El Alcalde, José Pineda.

**LUCENA**

Núm. 2.441

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y por la Junta municipal de esta ciudad de Lucena durante el mes de Diciembre de 1922.

Sesión ordinaria del día 4  
Presidente, el señor Alcalde, don José María de Mora Chacón.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 6

Presidente el tercer teniente de Alcalde, don Francisco Manjón-Cabezas y Cabezas.

Se aprobó el acta de la ordinaria

anterior y se adoptaron las resoluciones siguientes.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse recaudado e ingresado en Caja durante el mes de Noviembre anterior, 1.345 pesetas con 60 céntimos, por el arbitrio sobre degüello de reses.

Por el de puestos públicos 398'20 pesetas.

Por la carnicería, 163'50 pesetas.

Por la pescadería, 299'70 pesetas.

Por el arbitrio sobre degüello de cerdos, 242'50 pesetas.

Por el de pesas y medidas 126'50 pesetas.

Por derechos de enterramiento en el cementerio, 576 pesetas.

Por guías para caballerías, 10 pesetas; y

Por expedición de certificaciones, 4 pesetas.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de Consumos y arbitrios correspondiente al expresado mes de Noviembre y que ofrece un rendimiento total líquido de 27.352 pesetas 81 céntimos por los diversos conceptos que la integran.

Se sancionaron por modo expreso los gastos siguientes.

Por haberes de escribientes temporeros en el mes anterior, 399 pesetas.

Por jornales de la Guardia municipal, porteros ordenanzas de la Corporación y demás dependientes subalternos de la misma, 2.244'75 pesetas.

Por los abonados a los matarifes en igual periodo, 120 pesetas.

Por los de limpieza diaria en la Casa Consistorial, 60 pesetas.

Por efectos timbrados para la Secretaría y Alcaldía y para la contaduría, en repetido mes 78 y 112'50 respectivamente.

Por reintegro de la nueva lista cobratoria de industrial para el cuarto trimestre de este ejercicio, 6 pesetas.

Por ciscos para la calefacción de oficinas, 36'75 pesetas

Por idem para el Juzgado de instrucción y la Cárcel, 36'75 pesetas.

Por el apéndice de 1921 a una obra de legislación administrativa, 6'75 pesetas.

Por yeso para el tape de bovedillas en el Cementerio, 8'25 pesetas.

Por un viaje a Córdoba del apoderado del Ayuntamiento para ingresar fondos en la Hacienda y en la Diputación.

Se aprobó por mayoría y con la protesta unánime consignada en acta del día 7 de Enero de 1918 el balance de las operaciones de Contabilidad practicadas en 30 de Noviembre anterior y que ofrece una existencia nominal en Caja de 69.801 pesetas 17 céntimos, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó también por mayoría el estado de distribución de fondos para el mes en curso hasta la suma total de 73.500 pesetas; disponiéndose igualmente su publicación en el periódico oficial de la provincia.

Se aprobó el padrón de células personales para el año próximo, disponiéndose elevarlo con su copia y lista cobratoria a la Administración de Contribuciones de la provincia para su aprobación definitiva.

A propuesta de la presidencia se otorgó un expresivo voto de gracias al inspector de carnes don José Ramírez Prieto, por el celo que vienen desplegando en el reconocimiento de las que se destinan al consumo público.

**Sesión ordinaria del día 11**

Presidente, señor Alcalde don José María de Mora Chacón.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

**Sesión ordinario-supletoria del día 13**

Preside el señor Alcalde don José María de Mora Chacón.

Se aprobó el acta de la supletaria anterior, y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se aprobaron las relaciones de socorros a presos pobres y la de gastos de material de la cárcel o prisión preventiva del partido durante el mes de Noviembre próximo anterior ascendentes en junto a la suma de 234 pesetas 85 céntimos, sin perjuicio de que se interese de la excelentísima Diputación provincial el oportuno reintegro de los socorros cuyo pago no corresponde al Ayuntamiento.

**Gobierno civil**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 2.364

Con inusitada frecuencia, y por los señores Subdelegados de Farmacia, se vienen formulando ante mi autoridad, denuncias concretas de intrusismo en el Ramo, y con ello, a más de constituir un abuso intolerable y una escandalosa transgresión de la Ley, es un

peligro constante para la salud pública, toda vez que, atropellando los derechos de los señores facultativos, comerciantes desaprensivos, expenden drogas y productos que por ser clandestinos no pueden caer bajo la acción fiscalizadora de la autoridad.

Con el objeto de acabar de una vez con este estado de cosas, que tan peligro puede ser bajo el punto de vista sanitario y teniendo en cuenta que no siempre los señores Subdelegados, encuentran el merecido apoyo de las autoridades locales, para la persecución del intrusismo farmacéutico que no es un falta, sino un delito, concreto delito y penado por la Ley; ordeno por la presente a los señores Alcaldes y Jefes de puestos de la Guardia civil, que presten a los señores Subdelegados cuando lo necesiten, todo el auxilio debido, acompañándolos, si lo precisaren en sus visitas, para que los sirvan de testigos en los expedientes que se instruyan, debiendo tener muy presente que los dichos señores Subdelegados, son en cuanto a sus funciones, autoridades delegadas representantes de este Gobierno y de la Inspección provincial de Sanidad.

Para evitar el escandaloso abuso que se viene cometiendo en las droguerías y algunas tiendas de comestibles, que se dedican en venta libre de sustancias tóxicas prohibidas, les recordo a los artículos del Real decreto de 31 de Julio de 1918, que dicen:

Artículo 14. La venta al por menor de medicamentos opiáceos y de los preparados que en cualquier forma, (extractos, extractos fluidos, pastillas, píldoras, sellos, tinturas, pociones, inyecciones, etc.) conteniendo principios narcóticos, anestésicos, antígenos, abortivos, se efectuará exclusivamente en las oficinas de Farmacia, denunciándose por los Subdelegados de Medicina y Farmacia como expendedor ilegal de medicamentos cualquier vendedor que actúe fuera de las mencionadas oficinas.

Artículo 15. Para la venta de las sustancias mencionadas en las oficinas de Farmacia, será requisito indispensable la prescripción facultativa, escrita y firmada por el Médico, quedando la fórmula en poder del farmacéutico y necesitando ser renovada si a juicio del facultativo la prescripción necesitase ser repetida una o más veces.

Artículo 18. Las Droguerías, perfumerías y otros establecimientos en que por una negligencia negligencia para la salud pública se expenden sellos y otras formas de medicación de algunos de los medicamentos incluidos en el artículo 14 y otro de este Reglamento e primeras materias para su preparación, serán objeto de una vigilancia especial por parte de las autoridades sanitarias, con el rigor necesario para impedir que continúe el comercio ilegal de estos medicamentos peligrosos.

Artículo 22. El comercio de estupefacientes, al por menor, solo podrá efectuarse en las oficinas de farmacia, pu-

# TESORERÍA DE HACIENDA

## DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

### EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 declararlos incursos en el apremio de único grado, y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho cuerpo legal, señalándose, también, las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada

Número 2.727

NOMBRES DE LOS DEUDORES	CONCEPTOS	PRESUPUESTOS	DIETAS	
			Pesetas	Importe
El Ayuntamiento de Encinas Reales	1.20 por 100 Pagos	19 7—18 y 19	4	216 72
La Carlota	idem	1921—22 y 22—23	4	176 99
Belmez	idem	idem	4	214 71
Almodóvar	idem	idem	4	136 58
Benamejí	idem	1922—23	4	88 51
Luque	idem	idem	4	228 70
Castro del Río	idem	idem	4	267
Aguilar	idem	idem	4	318 19

Córdoba 4 de Julio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales

Publicado nuevamente por error en la casilla de conceptos.

diendo despacharse sin fórmula en los casos de urgencia y exigiéndola en aquellos en que por la reiteración y frecuencia de los pedidos, pueda sospecharse que se hace de esa sustancia un empleo abusivo.

En el artículo 26 de las Ordenanzas de Farmacia, de 18 de Abril de 1860 y entre otros artículos se dice: Las aguas Minerales tanto naturales como artificiales solo pueden ser vendidas en las farmacias.

Este precepto que está muy concreto y claro fué ligeramente modificado por el Real decreto de 12 Junio de 1894, por el que se autoriza la venta en los depósitos autorizados por la Administración central; pero la Real orden de 18 de Febrero de 1902, aclaró la posterior disposición, consignando que en los citados Depósitos, no se podían vender al público al detall o por menor, las aguas de referencia ni específicos, ya que esto solo corresponde a los Farmacéuticos.

Artículo 17. Para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán autoridades sanitarias los inspectores de Sanidad y los Subdelegados de Medicina y farmacia, los cuales, para el cumplimiento de esta misión, podrán requerir el concurso de los agentes gubernativos de policía y Seguridad, cuando lo estimen necesario y denunciarán ante las autoridades judiciales a los que en este comercio ilegal de medicamentos, incurran en reincidencias.

Y por último, el Real decreto de 6 de Octubre de 1919, Reglamento de elaboración y venta de vacunas, sueros y productos similares, en su artículo 17 previene concretamente, que solo podrán venderse en los laboratorios productores y en las Farmacias.

Confiadamente espera este Gobierno, que bastará este recordatorio circular, para que los señores encargados de cumplir lo mandado estremen su celo en un asunto como este de tan capital importancia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 18 de Julio de 1923.—  
El Gobernador, Luis R. Guerra.